

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 153 DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GVT CON NIT: 900.673.967-9, UBICADA EN GIRON -SANTANDER”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio de radicado N°202314000078702 de agosto 16 de 2023, la sociedad GVT S.A.S. entregó a la C.R.A el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas

Que mediante Auto N°624 de septiembre 07 de 2023, se efectúa un cobro por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas presentado por la sociedad referenciada.

Que en radicado N° ENT-BAQ-009440 del 28 septiembre de 2023, la sociedad GVT S.A.S. envió a la C.R.A. el soporte de pago por concepto de Revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó informe de revisión de requisitos de Planes de Contingencia conforme a los términos de referencia, generando así, el Informe Técnico No. 32 del 23 de febrero de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO N°32 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

“REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas de la firma GVT S.A.S., se hace teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1209 del 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia	X		Página 02-06.	
4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 153 DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GVT CON NIT: 900.673.967-9, UBICADA EN GIRON -SANTANDER”**

4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.1.3 Evaluación del riesgo.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2 Plan de contingencia 4.2.1 Objetivos 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos	X		Página 12-13.	
4.2.2 Alcance.	X		Página 13.	
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.5 Plan estratégico.	X		Página 14.	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 153 DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GVT CON NIT: 900.673.967-9, UBICADA EN GIRON -SANTANDER”**

4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.6 Plan operativo.				
4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	X		Página 43.	
4.2.6.2 Procedimiento operativo.	X		Página 44.	
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.6.5 Organismos de apoyo.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.6.6 Cierre operativo.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.7 Plan informativo.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.9 Divulgación del plan.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental.				
4.2.11.1 Reporte de eventos.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.11.2 Recuperación.				
4.2.11.3 Reporte anual.				
4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Página 42.	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 153 DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GVT CON NIT: 900.673.967-9, UBICADA EN GIRON -SANTANDER”**

4.2.13 Costos del plan.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>
4.2.14 Presentación del PDC.		X		<i>No se contempla dentro del esquema estructural del documento.</i>

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas Actualizado que fue presentado por parte de GVT S.A.S., a la CRA mediante Radicado No.202314000078702 de agosto 16 de 2023, se concluye que:

El Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas Actualizado que fue presentado, **NO** se encuentra totalmente ajustado a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

-De la protección al medio ambiente:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 153 DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GVT CON NIT: 900.673.967-9, UBICADA EN GIRON -SANTANDER”**

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

-De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **153** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GVT CON NIT: 900.673.967-9, UBICADA EN GIRÓN -SANTANDER”

IV. DE LA DECISION A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R. A

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No.32 del 23 de febrero de 2024, por lo cual procederá a requerir a la sociedad GVT con NIT: 900.673.967-9, ubicada en Girón-Santander, para que en un término de Treinta (30) días hábiles presente nuevamente a la CRA el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas completamente AJUSTADO a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1209 de junio 29 de 2018, para lo cual deberá INCLUIR dentro del contenido de dicho plan la información que NO se ajusta actualmente a dichos términos de referencia.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad GVT con NIT: 900.673.967-9, para que un término de treinta (30) días hábiles partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente nuevamente a la C.R.A el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas completamente AJUSTADO a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1209 de junio 29 de 2018, para lo cual deberá INCLUIR dentro del contenido los siguientes ítems:

- 4.1. Gestión del riesgo,4.1.1 Identificación del riesgo,4.1.2 Análisis de riesgo,4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas y 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.
- 4.1.3 Evaluación del riesgo, 4.1.4 Medidas de reducción del riesgo,4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia,4.2.4 Diagnostico de las operaciones,4.2.4.1 Datos generales,4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas, 4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre y 4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.
- 4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación), 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados,4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones,4.2.6.5 Organismos de apoyo y 4.2.6.6 Cierre operativo.
- 4.2.7.Plan informativo,4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento,4.2.9 Divulgación del plan,4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.,4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental,4.2.11.1 Reporte de evento, 4.2.11.2 Recuperación,4.2.11.3 Reporte anual,4.2.13 Costos del plan y 4.2.14 Presentación del PDC.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 153 DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GVT CON NIT: 900.673.967-9, UBICADA EN GIRON -SANTANDER”**

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la sociedad GVT con NIT: 900.673.967-9, o quien haga sus veces, a través de su correo tatianaortiz.gvt@gmail.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°32 de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO QUINTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **20 ABR 2024**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

INF TEC 032 DE 2024

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica - Profesional Especializado*